



Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO AVILA LAOIZA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00291-00

En atención al informe secretarial (fl.309), encontrándose el expediente pendiente para realizar la audiencia de pruebas programada para el 25 de febrero del corriente año, la parte actora a través de memorial solicita la suspensión de dicha audiencia, en razón a que el dictamen pericial decretado al señor JAIRO AVILA LOAIZA para que fuera realizado por la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, no se ha adoptado la decisión definitiva (fls. 307); por consiguiente, el Despacho dispone **aceptar** la solicitud de aplazamiento.

Se **requiere** a la parte actora, para que realice el trámite y gestiones pertinentes para que los diagnósticos solicitados por la Junta de Calificación a la Dirección de Sanidad (fl.308) sean remitidos en los tiempos y términos requeridos, con el objeto de que se profiera el dictamen pericial decretado y este sea allegado al expediente; lo anterior con el objeto de realizar la contradicción del dictamen rendido, por lo que se dispone **fijar** fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas, para el día **01 de octubre de 2020**, a las **2.00 p.m.**; corresponde a la parte actora, la comparecencia del perito a la audiencia.

De otro lado, revisado el expediente, se tiene que en respuesta al requerimiento realizado a través del Oficio No. J8AOV-2019-00726 del 18 de octubre de 2019, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Mediante Radicado No. 20193122260271:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 18 de noviembre de 2019, la Sección Historial Laborales de LA Dirección de Personal del Ejército, remite copia de la historia laboral del señor CP (RA) JAIRO AVILA LAOZA, en medio magnético, que contiene un (1) archivo pdf con 227 folios, - visibles a folios 305 y 306 del expediente.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como prueba los documentos que contienen la anterior respuesta**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del
26 de FEBRERO de 2020.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito